

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informándole que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2024-00024. Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 23 de enero de 2024.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintitrés (23) enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JHON JAMES DUQUE
DEMANDADO : JHON FREDY VALENCIA POSADA
RADICADO : 170014003010-2024-0024-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 00111-2024

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos del pagaré establecidos en el art. 671 *ídem*.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del señor **JHON JAMES DUQUE**, y en contra de **JHON FREDY VALENCIA POSADA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000)**, por concepto de **capital** contenido en la letra de cambio Nro. LC. 21116797683, con fecha de vencimiento el 07 de septiembre de 2023.

- 2. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la letra de cambio Nro. LC. 21116797683, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de septiembre de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.
- 3. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000)**, por concepto de **capital** contenido en la letra de cambio sin referencia, con fecha de vencimiento el 24 de agosto de 2023.
- 4. Por los intereses corrientes del capital adeudado contenido en la letra de cambio sin referencia, liquidados a tasa pactada en el título valor, esto es el 2%, desde el 01 de agosto de 2023 hasta el 24 de los mismos mes y año.
- 5. Por los **intereses moratorios** del capital adeudado contenido en la letra de cambio sin referencia, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de agosto de 2023 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: TRAMITAR este proceso en **ÚNICA INSTANCIA** al ser un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JULIÁN GÓMEZ BARRERO** con cédula Nro. **10.273.189** y con **T.P. 358.236 del C.S. de la J.**, para actuar en el proceso conforme al poder.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 08 el 24 de enero de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fe539aaf63ba3e2c7abbaa5e2ba627f51d7c28162a0bfc1ba28c0275ceb547**

Documento generado en 23/01/2024 12:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>